



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	
Área	Dirección General de Recursos Materiales
Confidencial	Contrato Simplificado 50240001 Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo. Indicado en negro
Fundamento Legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados. Artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes: CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del servidor público	



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOCOP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 40. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240001

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: JONATHAN RENATO DUPOTEX HERRERA / CERRADA DE PROGRESO 2A MZ. 10 LT. 21, COLONIA SANTA MARÍA TOMATLÁN, ALCALDÍA IZTAPALAPA, 09870 / 0000 0000, 0000 0000 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 16/01/2024	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica.	OBSERVACIONES Oficio OM/DGRH/322/2023.
FECHA DE ENTREGA 6 de febrero al 5 de noviembre 2024.	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	Taller pintura febrero OBSERVACIONES Febrero: 8 DÍAS (6, 8, 13, 15, 20, 22, 27 y 29) SERVICIOS INCLUIDOS: Taller pintura 8 sesiones febrero	3,860.16	3,860.16
20		1	SER	Taller pintura marzo OBSERVACIONES Marzo: 6 DÍAS (5, 7, 12, 14, 19 Y 21) SERVICIOS INCLUIDOS: Taller pintura 6 sesiones marzo	2,895.12	2,895.12
30		1	SER	Taller pintura abril OBSERVACIONES Abril: 7 DÍAS (9, 11, 16, 18, 23, 25 Y 30) SERVICIOS INCLUIDOS: Taller pintura 7 sesiones abril	3,377.64	3,377.64
40		1	SER	Taller pintura mayo OBSERVACIONES Mayo: 9 DÍAS (2, 7, 9, 14, 16, 21, 23, 28 Y 30) SERVICIOS INCLUIDOS: Taller pintura 9 sesiones mayo	4,342.68	4,342.68
50		1	SER	Taller pintura junio OBSERVACIONES Junio: 8 DÍAS (4, 6, 11, 13, 18, 20, 25 Y 27) SERVICIOS INCLUIDOS: Taller pintura 8 sesiones junio	3,860.16	3,860.16
60		1	SER	Taller pintura agosto OBSERVACIONES Agosto: 6 DÍAS (13, 15, 20, 22, 27 Y 29) SERVICIOS INCLUIDOS: Taller pintura 6 sesiones agosto	2,895.12	2,895.12
70	N3-ELIM	1	SER	Taller pintura septiembre OBSERVACIONES	3,860.16	3,860.16

CONTINUA

N1-EI
N2-EI

SIN
TEXTIO



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
BOLIVAR No. 30, 40, PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240001

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: JONATHAN RENATO DUPOTEX HERRERA / CERRADA DE PROGRESO 2A MZ. 10 LT. 21, COLONIA SANTA MARÍA TOMATLÁN, ALCALDÍA IZTAPALAPA, 09870 / 0000 00000, 0000 0000 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 16/01/2024	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica.	OBSERVACIONES Oficio OM/DGRH/322/2023.
FECHA DE ENTREGA 6 de febrero al 5 de noviembre 2024.	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
80		1	SER	Septiembre: 8 DÍAS (3, 5, 10, 12, 17, 19, 24 Y 26) SERVICIOS INCLUIDOS: Taller pintura 8 sesiones septiembre	4,342.68	4,342.68
90		1	SER	Taller pintura octubre OBSERVACIONES Octubre: 9 DÍAS (3, 8, 10, 15, 17, 22, 24, 29 Y 31) SERVICIOS INCLUIDOS: Taller pintura 9 sesiones octubre	482.52	482.52
				<p>Taller pintura noviembre OBSERVACIONES Noviembre: 1 DÍA (5)</p> <p>Contratación de taller de pintura para pensionados. Número de sesiones: 62 Capacidad máxima: 30 personas</p> <p>Objetivo: Promover la expresión de emociones y sentimientos por medio de la comunicación no verbal, fomentada a través del aprendizaje y desarrollo de diversas técnicas de pintura (óleo, acuarela, pintura al pastel, acrílico, entre otras).</p> <p>Especificaciones: Este taller está enfocado en aprender diversas técnicas de pintura: Técnicas secas: grafito, lápices de colores, pasteles, carboncillos, gises, plumones, collage, plumas. Técnicas húmedas: acuarela, acrílicos, vinílicas, tinta china Técnicas grasas: óleo y crayolas.</p> <p>El (la) profesor(a) deberá contar con una certificación o documento que acredite que es profesional y con un año como mínimo de experiencia en la disciplina para impartirlo.</p> <p>Especificaciones Generales: 1. La impartición de cada uno de los talleres se llevará a cabo en modalidad en línea a través de la plataforma Microsoft TEAMS. 2. El (la) prestador (a) de servicios deberá contar con las herramientas tecnológicas y conocimientos técnicos necesarios para transmitir a través de plataforma digital las sesiones del taller. 3. El (la) prestador(a) de servicios deberá contar con un ancho de banda o señal de internet suficiente para poder transmitir sus sesiones con óptima calidad de audio y video.</p>		

N6-ELI
N5-EI

N4-EI

CONTINUA

SIN
TEKTO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
 R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
 BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
 COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
 TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
 FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
 CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
 TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240001

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
 CORRESPONDENCIA FAVOR DE
 ANOTAR ESTE NÚMERO DE
 DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: JONATHAN RENATO DUPOTEX HERRERA / CERRADA DE PROGRESO 2A MZ. 10 LT. 21, COLONIA SANTA MARÍA TOMATLÁN, ALCALDÍA IZTAPALAPA, 09870 / 0000 00000, 0000 0000 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 16/01/2024	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica.	OBSERVACIONES Oficio OM/DGRH/322/2023.
FECHA DE ENTREGA 6 de febrero al 5 de noviembre 2024.	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
	N8-ELI N7-EL	6		<p>4. El (la) prestador(a) de servicios acepta que la SCJN podrá tomar videos o fotografías de las sesiones realizadas en línea para generar memoria de la actividad.</p> <p>5. En caso de ausencia, el (la) instructor(a) podrá ser sustituido por otra persona, sin que estas situaciones superen más de un 10% del total de las sesiones programadas en el año. En su defecto, la sesión deberá ser reprogramada dentro del mismo periodo.</p> <p>6. En caso de no contar con un número mínimo de 10 participantes en el taller, el contrato podrá ser terminado de forma anticipada sin perjuicio para este Alto Tribunal.</p> <p>7. Las clases serán exclusivas y únicamente se podrán impartir para el personal activo de la SCJN y pensionados inscritos en el Plan Nacional de Atención y Servicio a Jubilados y Pensionados del Poder Judicial de la Federación en la CDMX.</p> <p>Las especificaciones técnicas se encuentran en la propuesta técnica recibida el 7 de enero de 2024.</p> <p>1. Taller de Pintura para beneficiarios del Plan Nacional de Atención y Servicio a Jubilados y Pensionados del Poder Judicial de la Federación, en modalidad en línea a través de la plataforma Microsoft TEAMS. Los días martes y jueves de 17:00 a 18:00 horas. Fecha inicio: 6 de febrero de 2024 Fecha fin: 5 de noviembre de 2024</p> <p>2. Forma de pago: El monto será pagado, a mes vencido una vez que los servicios hayan sido recibidos a entera satisfacción por parte de la DGRH y validados por el administrador del contrato, mediante transferencia electrónica, a los 15 días hábiles siguientes a la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente y evidencia de que la entrega de los servicios fue a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, únicamente se pagarán las sesiones efectivamente recibidas durante el mes.</p> <p>3. Tipo de Procedimiento: Adjudicación Directa</p> <p>4. Número de procedimiento: AD/MIN/DGRM/004/2024.</p> <p>5. Clasificación: Mínima</p> <p>6. Fundamento de autorización: Artículo 13,38,40,41,43 fracción V, 46,47 fracción IV, 95 y 96 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.</p> <p>7. Órgano que autoriza: Director de Adjudicaciones Directas y Excepciones</p> <p>8. Fecha de autorización: 16 de enero de 2024.</p> <p>9. Unidad responsable UR: 24510976S0010001 Partida presupuestaria PP: 44101 ID MIPES: 9047.</p> <p>10. Área solicitante: Dirección General de Recursos Humanos</p> <p>11. Administrador del contrato: Mtro. Luis Rodrigo López Tapia, Director de Servicios al Personal adscrito a la Dirección General de Recursos Humanos, como administrador del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato,</p>		

CONTINUA

SINTEKIO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
BOLIVAR No. 30, 40. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5705
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240001

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: JONATHAN RENATO DUPOTEX HERRERA / CERRADA DE PROGRESO 2A MZ. 10 LT. 21, COLONIA SANTA MARÍA TOMATLÁN, ALCALDÍA IZTAPALAPA, 09870 / 0000 00000, 0000 0000 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 16/01/2024	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica.	OBSERVACIONES Oficio OM/DGRH/322/2023.
FECHA DE ENTREGA 6 de febrero al 5 de noviembre 2024.	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				<p>cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.</p> <p>Con fundamento en el artículo 169, fracción II y dado que el monto a contratar no excede las 2,000 UMAS, el prestador de servicios queda exceptuada de presentar la fianza de cumplimiento para la formalización del contrato.</p> <p>AVISO DE PRIVACIDAD DE LA SCJN En los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda la información generada con motivo de los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales de este Alto Tribunal y publicada en el portal de información de esta es pública, salvo aquella relativa a datos que vulneren la sensibilidad del dominio público en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismos que no podrán ser divulgados sin el consentimiento del mismo. Con fundamento en el art 25 fracciones V, VII, VIII, X y XI del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>RESPONSABLE El responsable de recabar sus datos personales para los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales es la Dirección General de Recursos Materiales, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Calle Bolívar número 30, cuarto piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México teléfono 4113-1000.</p> <p>El Aviso de Privacidad Integral se puede consultar en: https://www.scjn.gob.mx/transparencia/avisos-privacidad-integral</p> <p>SERVICIOS INCLUIDOS: Taller pintura 1 sesión noviembre</p>		
IMPORTE CON LETRA TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOS PESOS 85/100. M.N.					Subtotal	29,916.24
					I.V.A.	4,786.61
					TOTAL	34,702.85

N10-EL

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

DECLARACIONES

I.- LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO MANIFIESTA QUE:

- 1.1.- Es el máximo órgano judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
1.2.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", a través de la Dirección General de Recursos Humanos promueve programas sociales, culturales, recreativos y deportivos, tanto para el personal activo del Alto Tribunal como para los pensionados del Poder Judicial de la Federación.
1.3.- Los talleres socio-culturales se llevan a cabo en términos de lo dispuesto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019 del quince de febrero de dos mil siete del Comité de Desarrollo Humano, Salud y Acción Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regula el Plan Nacional de Atención y Servicios a Jubilados y Pensionados del Poder Judicial de la Federación, así como a Veteranos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo, los talleres socio-culturales para el personal activo se realizan de conformidad con los programas sociales, culturales, recreativos y deportivos que aprueba el Alto Tribunal en el correspondiente ejercicio fiscal.
1.4.- La oferta de la Dirección General de Recursos Humanos, esta facultada para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracción XXV del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sexta de noviembre de dos mil once, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación Acuerdo General de Administración XIV/2019 y artículo 25 fracción X del Reglamento Orgánico en Materia de Administración, en relación con el numeral Segundo, fracción V del Acuerdo General de Administración número 17/2019 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiocho de enero de dos mil diecinueve, por el que se modifica orgánica y funcionalmente su estructura administrativa.
1.5.- En términos de lo señalado en el artículo 47, fracción IV del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se podrá realizar una adjudicación directa cuando la contratación este clasificada por su monto como mínima, o bien cuando sea una contratación urgente o especial, con independencia de su monto en términos de los artículos 44 y 45 de este Acuerdo General.
1.6.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150, fracción II, quinto párrafo, y fracción III, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exige de otorgar fianzas de cumplimiento y de anticipo a los prestadores de servicios profesionales, cuando el monto del contrato no rebase la cantidad de 4,000 UTMAS.
1.7.- Para efectos fiscales, cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes SCJ950204PE, a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expedida por el Servicio de Administración Tributaria.
1.8.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.

II.- DECLARA EL PRESTADOR DE SERVICIOS QUE:

- II.1.- Es una persona física con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato, así como con los elementos técnicos, la suficiente experiencia para realizar (talleres, seminarios, cursos y diplomados) materia de este instrumento, detallados en su propuesta técnica y capacidad económica necesaria para ejecutar los servicios requeridos por la "Suprema Corte".
II.2.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público correspondiente, así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para ejecutar los servicios requeridos por la "Suprema Corte".
II.3.- Conoce las características técnicas del referido taller que debe realizar y cuenta con los elementos suficientes y necesarios para desempeñarlos, además de capacidad resolutiva suficiente para implementar las acciones necesarias.
II.4.- Cuenta con el reconocimiento oficial descrito en el presente contrato simplificado (en su caso).
II.5.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
II.6.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 82 fracciones XV y XVI, y 130 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
II.7.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la caratula del presente instrumento, en el apartado denominado "PROVEEDOR".

III.- LAS PARTES DECLARAN QUE:

Se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que toda la documentación que se origine con motivo de la prestación de los servicios, materia de este instrumento debe pegarse a él, así como que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirijan a los domicilios indicados en los antecedentes 1.8, y 1.6, de este instrumento.

CLÁUSULAS

PRIMERA. CONDICIONES GENERALES.- El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida caratula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la cláusula tercera cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto del presente contrato consiste en la impartición del taller de "Pintura", que el "Prestador de Servicios" se obliga a impartir.

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO.- El monto del presente contrato es por \$20,916.24 (veintinueve mil novecientos dieciséis pesos 24/100 M.N.), más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$24,756.61 (cuarenta mil seiscientos ochenta y seis pesos 61/100 M.N.), para un total de \$24,756.61 (cuarenta mil seiscientos ochenta y seis pesos 61/100 M.N.), antes de la retención de impuestos conforme a la normalidad aplicable.

Los precios y condiciones pactadas en este instrumento simplificado deberán ser respetados por el "Prestador de Servicios", hasta la conclusión de los servicios o trabajos contratados.

CUARTA. REQUISITOS PARA REALIZAR LOS PAGOS RESPECTIVOS.- Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar a la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ950204PE, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.8, de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual, así como copia del oficio de validación del "Administrador" del contrato (constancia de la prestación de los servicios).

"Las partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

QUINTA. PENAS CONVENCIONALES.- Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente: De existir incumplimiento en la impartición de alguna sesión, ya sea porque no pudo ser sustituido el "Prestador de Servicios", o no se repuso la sesión correspondiente, se aplicará una pena convencional equivalente al 10 por ciento por cada sesión no devengada en el periodo.

La "Suprema Corte" podrá descontar las penas convencionales del siguiente pago pendiente y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de este Alto Tribunal.

SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO, LUGAR Y DURACION DE LOS SERVICIOS.- El presente instrumento contractual tendrá una vigencia conforme lo siguiente: Lugar de prestación de los servicios: El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, mediante la plataforma "Teams".

Plazo de prestación de los servicios: los servicios se prestarán del día 6 de febrero al 5 de noviembre de 2024. El plazo de los servicios pactados en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de prestación de los servicios, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".

En caso de que al inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte" -sea se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

SEPTIMA. VERIFICACION.- El "Prestador de Servicios" se obliga a verificar que se impartan los servicios objeto del presente instrumento con la mayor diligencia y calidad, así como a observar todas las disposiciones legales aplicables y las reglas que la ciencia y la técnica recomienda.

OCTAVA. ASISTENCIA.- La Dirección de Servicios al Personal adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos, será la encargada del registro de asistencia de las personas que hayan asistido a cada una de las sesiones, incluida la persona que imparta el curso.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquiera otra índole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de servicios objeto del presente contrato.

DECIMA. SUBCONTRATACION.- La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de este contrato.

DECIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.- El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo de la prestación de los servicios, objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

DECIMA SEGUNDA. INTRANSIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.- En caso de ausencia, el instructor podrá ser sustituido por otra persona, sin que estas situaciones supongan más de un día por ciento del total de las sesiones programadas en el año. En su defecto, la sesión deberá ser reprogramada dentro del mismo periodo. En ninguna circunstancia podrán transferirse a la persona sustituida los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

DECIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL.- El "Prestador de Servicios" como parte del personal que causa por la realización del objeto de este instrumento, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS. En caso de que alguno o algunos de los trabajadores de el "Prestador de Servicios", ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que arroje la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, vivienda, hospedaje, alimentación y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y destinar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. "Las partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrán ser deducidos por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

DECIMA CUARTA. DEL FOMENTO A LA TRANSPARENCIA Y DE LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES.- "Las partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrá ser susceptibles de clasificarse como reservada y/o confidencial, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los trabajos entregados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiese entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte" por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlo en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos.

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y

d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPSSO.

DECIMA QUINTA. RESCISION DEL CONTRATO.- "Las partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deja de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga atallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas a la "Prestadora de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 1.8, de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexa los documentos que asume convenientes y aporta, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 1.8, de este instrumento.

Si el "Prestador de Servicios" no exhibe las garantías en los términos y condiciones indicados en este contrato, 2) Si la "Prestadora de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato, 3) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato, 4) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

DECIMA SEXTA. SUPUESTO DE TERMINACION DEL CONTRATO DIVERSO A LA RESCISION.- El contrato podrá darse por terminado, al cumplirse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

DECIMA SEPTIMA. SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO.- "Las partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

DECIMA OCTAVA. MODIFICACION DEL CONTRATO.- Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

DECIMA NOVENA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.- La "Suprema Corte" designa al Maestro Luis Rodrigo Lopez Tapia, Director de Servicios al Personal adscrito a la Dirección General de Recursos Humanos de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe al "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, el Director General de Recursos Humanos de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador", lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

VIGESIMA. FORMALIZACION DEL CONTRATO.- "Las partes" convienen que el presente acuerdo de voluntades fue pactado con fundamento en el artículo 1704 del Código Civil Federal vigente, por lo que el inicio de la prestación de los servicios se efectuó el 6 de febrero de 2024, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, al contrato se perfecciona en fecha posterior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1706 del citado ordenamiento legal.

VIGESIMA PRIMERA. RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las declaraciones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o veindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. "Las partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en los domicilios que han señalado en las declaraciones 1.8, y 1.6, de este instrumento.

VIGESIMA SEGUNDA. LEGISLACION APLICABLE.- El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

ANEXOS: Correo electrónico de fecha 7 de enero 2024 que contiene la Especificación técnica o descripción detallada del taller.

RECEPCION Y CONFORMIDAD DEL CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

NOMBRE: Jonathan Renato Apolox Herrera

FECHA: 29 - 1 - 2024

FIRMA: [Redacted signature area]

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

6.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

7.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

8.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

9.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

10.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo,

trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

11.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf